



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), primero de marzo de dos mil veintidós

2022 – 00102

Al estudiar la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – NOMBRAMIENTO DE CURADOR, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, a saber:

PRIMERO.- No indican se los correos electrónicos en los cuales se deba citar a los testigos. (Art. 6º, Inciso 1º del Decreto 806 de 2020)

En consonancia con las exigencias anteriores, se allegará la demanda y poder de nuevo con las formalidades descritas.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-